

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-00484-00
EJECUTIVO ACUMULADO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 05 MAYO 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **CARLOS EDUARDO RAMIREZ PACHECHO** contra **ENTRE CAMINOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$13'511.000,00 M/cte. por concepto de la sumatoria de las cuotas dejadas de pagar contenidas en el acta de conciliación No. 20419 celebrada el 28 de febrero de 2019 en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas desde el 8 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 2% mensual.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Ordenar suspender el pago a los acreedores del ejecutado **ENTRE CAMINOS S.A.S.** y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco días siguientes al término de expiración del emplazamiento. Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este

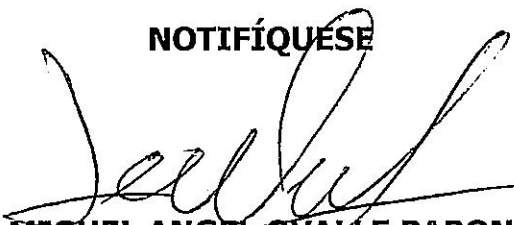
Despacho Judicial en la lista que se publicará en el diario La República o El Nuevo Siglo, publicación que debe realizarse el día domingo a cargo del acreedor que acumula.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JUAN CARLOS ROZO PARADA** como apoderado de la parte actora.

Notifíquese a los demandados por estado, por la mitad del término inicial (5 días), regla 4, artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 26 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria